

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

3.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 1299

*El Sr. Ministro principal de la Administracion militar de este Distrito me dice en 7 del actual lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 3 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario del despacho de la guerra me dice en 21 de marzo último lo siguiente.—Excmo. Señor.—Enterada la Regencia provisional del Reino de la comunicacion del Capitan general de Andalucía, consultando el modo de elegir los habilitados en las clases pasivas y de la instancia del coronel graduado D. José Maria Garcia, retirado en Sevilla; y en vista del dictámen de la junta general de Inspectores, ha tenido á bien mandar. Artículo 1.<sup>o</sup> El nombramiento de habilitados se hará por los interesados con arreglo á ordenanza, eligiendo uno en cada distrito. 2.<sup>o</sup> Los elegidos no podrán continuar mas que dos años en su comision, mediando á lo menos, uno para ser reelegidos. 3.<sup>o</sup> En la capital de la provincia se establecerá una junta económica ó de caja compuesta del habilitado, un oficial nombrado por la misma Corporacion de retirados, y otro á voluntad de la autoridad superior militar. 4.<sup>o</sup> Al fin de cada año se publicará en el boletín oficial del distrito la cuenta de las cantidades que hayan recibido las clases de retirados y su distribucion, autorizada por el habilitado y con la aprobacion de la junta de caja. Lo que traslado á V. S. á los efectos correspondientes á su cumplimiento; cuidando V. S. de dar la debida publicidad por medio de los boletines oficiales de las provincias que constituyen ese distrito de la preinserta orden.

Lo que transcribo á V. S. para que tenga la bondad de mandar insertar esta orden en el boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad. Dios guarde á V. S. muchos. Burgos 7 de abril de 1841.—Vicente Callejo Bayon.—Sr. Gefe político superior de esta provincia»

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento é inteligencia de los interesados. Burgos 9 de abril de 1841.—José Nieto.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.—Número 1285.

*La Direccion general de rentas provinciales con fecha 26 del corriente me dice lo siguiente.*

»Por el Ministerio de Hacienda con fecha 22 del actual se ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.—Enterada la Regencia provisional del Reino de lo informado por esa Direccion general en 4 de julio último acerca de la reclamacion de varios pueblos de la provincia de Burgos, á cuyo favor habia solicitado la Administracion militar se suspendiesen los apremios expedidos por la civil para la cobranza de contribuciones, mediante á que tenian suministros pendientes de liquidacion, se ha servido mandar que V. S. prevenga al Intendente de Burgos, y demas á cuyas provincias pertenezcan los pueblos que han reclamado, que en estos casos obren con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes.—De la de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La que traslado á V. S. esta Direccion para su cumplimiento y á fin de que publicándola en el boletín oficial llegue á noticia de los pueblos á que se refiere y demas que se hallen en el mismo caso.»

*Y se publica por medio del boletín oficial para conocimiento de los pueblos á que la anterior orden se refiere y son los que á continuacion se espresan.*

- Huerta de Rey.
- Barbadillo del Mercado y sus Barrios.
- Cascajares de la Sierra.
- Ortigüela.
- Jaramillo Quemado.
- Pinilla de los Moros.
- Contreras.
- Acinas.
- Espejon.
- Sau Asensio y Espejo.

Burgos 31 de marzo de 1841.—Manuel Malo.

Número 1263. *La Direccion general de aduanas y resguardos me dice lo siguiente.*

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la orden siguiente:

La Regencia provisional del Reino se ha enterado del expediente formado á virtud de lo expuesto por esa Direccion en 30 de julio último, dando cuenta de las reclamaciones hechas por diferentes casas de comercio sobre los derechos con que deben ser despachados en las aduanas los géneros de muselina de lana y los driles, así como las telas de seda para chalecos con mezclas de algodón y lana; y con presencia de cuanto resulta, se ha servido determinar, conforme con lo expuesto en el asunto por la Junta revisora de los nuevos aranceles, que sin que quede

prejujada la cuestion sobre admitir ó prohibir los géneros de algodón y sus mezclas, se despachen los que se presenten en las aduanas hasta la aprobacion de los aranceles con el veinte y cinco por ciento de derechos, tercio diferencial, y tercio de consumo, sobre el valor de ocho reales vara la muselina de lana, y con el de diez reales á la de driles, para los mismos derechos; no haciéndose novedad en lo que previene la Real orden de 13 de marzo de 1832, respecto á las tejas de seda para chalecos. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo traslado á V. S. la Direccion para su cumplimiento, sirviéndose disponer su insercion en el boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio, y avisar el recibo de esta orden. »

*Y se inserta en el boletin de la provincia para los efectos que se indican. Burgos 22 de marzo de 1841. = Manuel Malo.*

*Numero 1262. La Direccion general de aduanas y resguardos me dice lo siguiente.*

«Decidida la Direccion de mi cargo á no omitir medi ni esfuerzo alguno de cuantos puedan ser convenientes para que el servicio público se llene por parte de los subalternos de la misma tan cumplidamente como el deber exige y los intereses generales requieren, é íntimamente persuadida de que una de las causas que mas trascendentales perjuicios ocasiona es la reparable falta de pronta presentacion y constante permanencia de los empleados en sus respectivos destinos, lo cual está en oposicion no solo de lo prevenido por las instrucciones y órdenes vigentes, sino de lo que el Gobierno tiene derecho á exigir de sus dependientes, ha resuelto que todo destino de aduanas ó resguardos que en el preciso é improrogable término de un mes, contado desde el recibo de esta circular, no se halle servido por la persona á quien esté conferido, se considere de hecho vacante; y que pues segun el artículo 4.º de la circular del Ministerio de Hacienda fecha 28 de noviembre último, inserta en la Gaceta de 29 del mismo, solo la superioridad puede conceder licencias para que los empleados se ausenten del punto de la residencia del empleo, cualquiera que sea su clase, se cumpla esta determinacion puntualmente, en el concepto de que en caso contrario la Direccion no podrá prescindir de elevarlo á conocimiento del Gobierno para que por él se exija la responsabilidad al Gefe que contraviene á lo mandado, autorice, tolere ó consienta la ausencia de los empleados de aduanas ó individuos del resguardo.

Todo lo cual digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, esperando que sin perjuicio de hacer las comunicaciones oportunas á quienes corresponda, se sirva disponer su insercion en el boletin oficial de esa provincia, cuidando ademas de dar noticia á esta Direccion, pasado que sea el término presijado, de los empleados de aduanas ó individuos del Resguardo que no se hallen sirviendo sus respectivas plazas, y en el ínterin aviso del recibo de esta orden. »

*Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion, he acordado la insercion de esta circular en el boletin oficial para conocimiento de los interesados y demas efectos que puedan venir al mejor servicio. Burgos 20 de marzo de 1841. = Manuel Malo.*

*Numero 1304. Comision de instruccion primaria de esta Provincia.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del reglamento de exámenes, ha acordado esta Comision dar principio á los de maestros de instruccion primaria elemental y superior el dia 14 de mayo próximo. Los pretendientes, con la debida anticipacion, presentarán todos los documentos prevenidos en el artículo 16 de dicho reglamento, para su examen y aprobacion si se halla-

sen en forma. Burgos 1.º de abril de 1841. = El Presidente, José Nieto.

*Numero 1169.*

*Por la Direccion general de Estudios, se dirigió al Sr. Presidente de esta Comision con fecha 26 de octubre último, la comunicacion siguiente.*

«Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se trasladó en 3 de agosto último al Excmo. Sr. Presidente de esta Direccion general la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Comision de Instruccion primaria de la provincia de Huelva, quejandose de la resistencia que presentan algunos maestros de escuelas privadas á que sus establecimientos sean inspeccionados por ella, y pidiendo acerca de este asunto una declaracion que ataje los males que puede acarrear la absoluta independencia de esta clase de profesores; y enterada S. M. se ha servido declarar por punto general, que las Comisiones de Instruccion primaria, asi provinciales como de pueblo, tienen facultad para visitar las escuelas privadas cuando lo tengan por conveniente; pero solo con el objeto de observar su estado, la ensenanza que se dá en ellas, su régimen interior y el comportamiento de los maestros; limitándose en lo demas á aconsejar á estos últimos las reformas y mejoras que crean oportunas, ó dar aviso al Gobierno de los vicios que por perjudiciales á los niños merezcan correccion, cuando aquellos se nieguen á la enmienda. = Y de acuerdo de la Direccion general la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en esa Comision.

*Cuya disposicion se inserta en el boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las Comisiones locales de los pueblos, y de los maestros que tengan establecidas escuelas de ensenanza privada. Burgos 10 de febrero de 1841. = El presidente, José Nieto. = P. A. de la Junta, Pedro María Angulo, Secretario.*

*Numero 1281. Por la Direccion general de Estudios, se ha recibido en esta Comision, el oficio fecha 16 de marzo último, que á la letra dice asi.*

«De orden de la Direccion incluyo á V. S. un ejemplar del «Manual para los maestros de escuelas de párbulos», publicado por la sociedad encargada de propagar y mejorar la educacion del pueblo; á fin de que penetra esa Comision de las ventajas que su circulacion y el establecimiento de dichas escuelas de párbulos puede ofrecer á la educacion de la niñez, influya para uno y otro objeto en esa provincia, por cuantos medios esten á su alcance, y le parezcan convenientes. »

*Lo que en sesion celebrada ayer, se ha acordado por esta Comision insertar en el boletin oficial de la provincia, recomendando la adquisicion de dicho manual á las Juntas de Instruccion primaria de partido, locales y maestros de primera educacion. Burgos 1.º de abril de 1841. = José Nieto. = P. A. D. L. C. = Pedro María Angulo, Secretario.*

Los dos trataditos de educacion publicados por Don Lorenzo Alemany con el título de «Escuela del Ciudadano Español y Elementos de gramática Castellana» presentados á esta Comision, ha examinado con toda detencion; y tanto por los principios de moral consignados en ellos con la mayor sencillez, como por el buen orden, que se ha guardado en la composicion de los elementos de la gramática castellana, los cree sumamente útiles y de una ventaja considerable para que con su lectura en las escuelas de primera educacion de esta provincia pueda la juventud adquirir los primeros conocimientos de religion, y deberes sociales, al mismo tiempo que consigna algunas ideas sobre la geografia é historia de su patria. Por lo que

la Comision no puede menos de recomendar eficazmente á todos los maestros de primera enseñanza de esta provincia la adquisicion de estos dos trataditos, que se venden en esta Ciudad en casa de Arnaiz á precios muy equitativos.

*Subinspeccion y Comandancia general de la Milicia nacional de la Provincia de Burgos. Número 1175.*

Por la circular del Excmo. Sr. Inspector general del arma de 13 de noviembre último, se previene que para perpetuar la memoria del patriotismo, acciones, glorias y hechos memorables de la Milicia nacional, se forme por las respectivas Subinspecciones una historia militar y filosófica de todos los cuerpos de que se compone, con el objeto de que esta pueda transmitirse á los mas remotos siglos. Para tan árdua como satisfactoria empresa, se ha servido la Excmo. Diputacion provincial nombrar una junta compuesta del Comandante D. Benigno Fernández de Castro, Ayudante y tres Capitanes del batallon á que da nombre esta Capital, para la redaccion de aquella; pero como los antecedentes que existen en esta Subinspeccion, no sean bastantes para llenar los fines que se desean, he tenido á bien mandar que los Comandantes de batallon, escuadrones y compañías sueltas, procuren por medio del entusiasmo que les caracteriza, adquirir de los alcaldes, ayuntamientos y patriotas de los pueblos del rádio de sus distritos, cuantas noticias puedan robustecer la historia que va á formarse, con las cuales y las que por si tengan, formarán y remitirán con la brevedad posible, una relacion arreglada á los artículos siguientes.

1.º La fecha en que se planteó esta institucion en el distrito de su mando, medios que se emplearon para su organizacion, armamento, instruccion y equipo, y fuerza numérica que reunió en el primer año.

2.º Aumento ó disminucion que haya tenido en los años siguientes, y causas que hayan influido en ello, espresándolo por años.

3.º Servicio ordinario y extraordinario prestado en los pueblos y sus distritos en guarnicion ó en campaña, parte que estuvo movilizada y tiempo que permaneció en este estado, acciones de guerra en que se halló, hechos y rasgos heroicos colectivos ó personales, espresando todas las circunstancias, á saber: el lugar del combate, la fecha del suceso, número de milicianos que tuvieron parte en él, número y clases de enemigos, que individuos se distinguieron, y de qué modo, resultados que se obtuvieron.

4.º Sacrificios hechos por los Milicianos nacionales, pérdidas, padecimientos, ó persecuciones que por su decision hayan sufrido: premios que les hayan sido concedidos ú ofrecidos.

5.º Consideraciones generales acerca de la influencia

local que haya podido tener en la institucion, y ademas los servicios particulares prestados por sus individuos para el fomento, organizacion, instruccion y equipo de estos cuerpos.

6.º Si el pueblo ó punto en que ocurrió el ataque, sorpresa ó defensa estaba fortificado en todo ó en parte, ó no, y si lo primero, en que consistia la fortificacion, su estado, fortaleza, ó calidad: si se levantó á espensas del Gobierno, ó de la provincia y del pueblo, y de que orden: si su guarnicion estaba encargada á tropa del ejército, ó únicamente á la Milicia, y en el primer caso en que proporcion; y como en este punto conviene saber todas las circunstancias para mejor apreciar los hechos con toda la exactitud posible, se espresará el número de los enemigos, su procedencia, medios de que se valieron, y si emplearon ó no artillería, de que calibre, y cuanta; si precedió intimacion ó parlamento, convenio ó capitulacion, y en este caso, se remitirán copias de los documentos que intervinieron de una y otra parte; dando razon de si se cumplió en consecuencia lo estipulado ó no.

7.º Y últimamente, seria de desear que á la memoria, que en cumplimiento á lo prevenido en esta circular se dirija á esta Inspeccion general acompañe un croquis ó plano lo mas exactamente posible, diseñado del parage de la accion, si tuvo lugar en campo raso ó en poblado, fuerte, torre, ó edificio en que se verificó el ataque ó la defensa. Burgos 12 de febrero de 1841.—El Coronel Subinspector, Felipe Rodriguez Tovar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS. Núm. 1297.

*El Sr. Director de la Escuela Normal de Instruccion primaria establecida en la Corte, dice á esta Corporacion con fecha 3 del corriente lo que sigue.*

«Excmo. Sr.—En los exámenes generales de los alumnos que han cursado el primer año de estudios en este establecimiento, y que han tenido lugar por escrito en los dias 1.º hasta el 9, y pública y oralmente el 16 de marzo último, han sido aprobados los alumnos para esa provincia D. Bernardino Velasco y D. Lorenzo Perez Alonso, con la particularidad de haber obtenido el primero la censura de notablemente aprovechado: y es de esperar que si en el próximo curso continúan con igual aplicacion y adelantamiento, esa provincia habrá utilizado los sacrificios que hace para sostenerlos aqui, pudiendo emplearlos en el desempeño del cargo para que los destina con utilidad á su pais.»

*Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Burgos abril 7 de 1841.—E. G. P. P.—José Nieto.—P. A. D. S. E.—Juan Fernandez Cueva, Secretario.*

NUMERO 1207.

Constando á la Diputacion que en algun partido judicial de la Provincia se ha exigido mayor cantidad de la señalada á los pueblos de su respectiva comprension, en la derrama que tuvo que hacer esta Corporacion en el año de 1839, de 299,800 rs. para el servicio de transportes: ha acordado, se publiquen en el Boletin oficial los repartos remitidos por los Alcaldes ó Ayuntamientos constitucionales de las cabezas de partido, á fin de que los pueblos puedan comparar, con la cuota que en dichos repartos se les marcó, la que se les haya exigido, y que en el caso de exceder ésta á aquella, lo denuncien sin rebozo á la Diputacion, que, ademas de disponer el debido resarcimiento al pueblo perjudicado, castigará con mano fuerte las demasias que aparezcan.

Partido Judicial de Briviesca	Cupo	Barrios de huteba	Cupo
ca 23.266 rs.	Rs. mrs.		
<b>PUEBLOS.</b>		Aguas candidas	70
		Aedo	20
		Aldea del portillo	10
		Arconada	55
		Bañuelos	290
		Bárcena	60
		Barcina los montes	340
Abajas	135	Barrio de Diaz Ruiz	75
Aguilar	190		
		Barrios de huteba	315
		Bentetea	195
		Bertzosa	350
		Besgas	190
		Bribiesca	1876
		Buezo	65
		Busto	725
		Caborredondo	50

Calzada	100	Vileña	210	Partido de Miranda de	
Cameno	279	Zuñeda	260	Ebro	13,052 reales
Cantabrana	395			<b>PUEBLOS.</b>	<b>Cupo</b>
Carcedo	80				<b>Rs. mrs.</b>
Cascajares	245	Partido Judicial de Belorado 14.978 rs.			
Castelanos	100				
Castildelences	165	<b>PUEBLOS.</b>		<b>Cupo</b>	
Castil de peones	400			<b>Rs. mrs.</b>	
Cereceda	95			Altable	242
Cillaperlata	330	Abellanosa	99	Ameyugo	411-17
Cornudilla	200	Acedillo	42-16	Añastro	132
Carbo	480	Alarcia	48-26	Ayuelas	269-17
Frias y arrabales	1355	Alcocero	307-31	Boz6	143
Fuente bureba	205	Araya	312-21	Bugedo	198
Galbarros	85	Basquiiana	90- 8	Encio	88
Grisaleña	320	Carpias	268-14	Guinocio	82-17
Hermosilla	260	Belorado	2362-17	Ircio	143
Laparte	180	Castil delgado	164-18	Miraveche	418
Lavid	260	Cerezo con su anejo	1592-22	Miranda de Ebro	2568-17
Lences	220	Cerraton	148-26	Montañana	104-17
Lernilla	70	Castil de carrias	201-25	Moriana	115-17
Marcillo	90	Cueva cardiel	260- 6	Obarenes	77
Molina del portillo	115	Espinosa del camino	260- 6	Or6n	385
Monasterio	790	Espinosa del monte	47-26	Pancorbo	1881
Movilla	70	Eterna	95-19	Pariza	148
Navas	160	Ezquerria	97-22	Poruilla	66
Ozavejas	65	Fresneda	138- 1	Puebla de arganzon	621-17
Ojeda	50	Fresneña	138- 1	Santa Gadea	429
Oña	695	Fresno rio-tiron	350-13	Santa Maria rivarredonda	495
Padrones	160	Garganchon	159- 9	Saseta	66
Penches	65	Ibrillos	175- 6	Silanes	154
Piedrahita	90	Loranquillo	127-14	Suzana	132
Pi6rnigas	90	Mozoncillo	148-26	Valverde	104
Pino de bureba	170	Ocon	116-27	Valluercanes	577
Pradanos	385	Pineda	281- 8	Villanueva del conde	258-17
Poza	3300	Pradilla	53- 3	Ventosa	33
Quintana bureba	150	Pradoluengo	1730-23	Villanueva soportilla	143
Quintana elez	125	Puras	148-26	Condado de treviño	3113
Quintana opio	115	Quintana loranco	397-30		
Quintana ruz	75	Quintanilla del monte en rioja	111-10	Partido Judicial de Roa 30,176 rs.	
Quintana suso	20	Quintanilla del monte en		<b>PUEBLOS.</b>	<b>Cupo</b>
Quintana urria	70	juaros	79-22		<b>Rs. mrs.</b>
Quintana vides	415	Rabanos	95-19	Roa	5302
Quintanilla bon	170	Redecilla del camino	397-30	Laorra	2035
Quintanilla caborrojas	50	Redecilla del campo	111-10	Villatuelda	341
Quintanilla cabosoto	85	San Clemente del valle	111-10	Villovela	1155
Quintanilla San Garcia	760	San Cristobal	68-17	Olmedillo	1760
Revillagodos	85	San Miguel de pedroso	53- 8	Anguis	1012
Revillateon	60	Santa Olalla	63-24	Quintana	935
Reinoso	175	San Vicente	127-14	Boada	660
Rio quintanilla	75	San Pedro del monte	90- 8	Guzman	957
Rojas	335	Santa Cruz del valle	191- 4	Villascusa	484
Rublacado de abajo	190	Sotillo	68-17	Pedrosa	704
Rublacado de arriba	70	Soto del valle	63-24	Valcabado	308
Rucandio	70	Tosanto	276- 2	Mambrilla	1034
Salas de bureba	625	Turrientes	127-14	San Martin	2277
Salinillas	100	Valmala	201-25	La cueba	506
San Pedro de la hoz	40	Viloria	206-32	Nava	2321
Santa olalla	195	Villaescusa la sombría	111-16	Baldezate	1144
Santa Maria del invierno	135	Villascusa la solana	79-22	Fuentel SENDRO	1188
Solas	150	Villafranca Montes de oca	732-21	Fuentecen	1870
Solduengo	160	Villagalijo	132-24	Fuente molinos	363
Soto	70	Villalvas	132-24	La sequera	495
Tamayo	160	Villalmondar	106- 6	Moradillo	968
Terminon	145	Villalomez	260- 6	Ontangas	583
Terrazos	120	Villamayor del rio	84-11	Adrada	1012
Valdearnedo	60	Villambistia	118- 8	Aza	154
Valdazo	105	Villamediana	95-19	Oyales	957
Vallarta	420	Villanasur	207- 2	Berlangas	319

(Se continuar.)